



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

**INFORME DE ESTADOS
CORRESPONDIENTE A: 15 DE AGOSTO DE 2023**

INFORMACIÓN IMPORTANTE: Para la radicación de memoriales y/o solicitudes judiciales, este Despacho ha dispuesto UNICA y EXCLUSIVAMENTE el correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	DESCRIPCIÓN
1	2017-00045	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra DANIA ISABEL VALENCIA VELASQUEZ	TIENE POR CUMPLIDA LA CARGA
2	2017-00065	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra JAMES ADRIAN ORTIZ	TIENE POR CUMPLIDA LA CARGA
3	2017-00083	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra BLANCA AJON GALINDO	TIENE POR CUMPLIDA LA CARGA
4	2017-00232	EJECUTIVO	OLFA OLIVEROS OLAYA contra JORGE DIEGO OSPINA	REQUIERE PAGADOR / REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
5	2017-00241	EJECUTIVO	COOTEP LTDA. contra IRMA LILIANA YELA ERAZO	CORRIGE AUTO / REQUIERE SON PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
6	2018-00012	EJECUTIVO	BENJAMIN OBANDO DELGADO contra BELLAMIDES HERMIDA	FIJA FECHA PARA REMATE / DEJA SIN EFECTOS / REQUIERE ALCALDÍA
7	2018-00105	EJECUTIVO SINGULAR	NELCY YURBANY BURBANO contra JORGE ELIECER ARCE RUIZ Y OTRO	REQUIERE EN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO / CONTROL DE LEGALIDAD
8	2018-00252	EJECUTIVO	INÉS MERCADO DE BURGOS contra INÉS MANUELA LÓPEZ ORTIZ	LIQUIDA COSTAS

9	2018-00310	VERBAL DE PERTENENCIA	HENRY ALBERTO ARBOLEDA CONTRA EDELMIRA RENZA DE ORTIZ Y OTROS	NIEGA SOLICITUD
10	2021-00257	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO S.A. contra RUBIRA CHINCHAJÓY IMBACHI	SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
11	2022-00132	EJECUTIVO	ULTRAHUILCA contra WILSON HARVEY HURTADO CATUCHE	ORDENA PAGO DE TÍTULOS
12	2022-00141	VERBAL DE PERTENENCIA	OSWALDO BONILLA BLANDON contra OLGA LUCIA y MARIO ALONSO SEPULVEDA MUÑOZ E INDETERMINADOS	FIJA FECHA INSPECCIÓN / AGREGA CONSTESTACION / TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA
13	2023-00148	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA	UTRAHUILCA contra ENNOE BANOL	RECHAZA DEMANDA
14	2023-00159	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra LEYDA PALCO QUIGUANAS	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES (Auto con reserva Art. 9 Ley 2213 de 2022)
15	2023-00159	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra LEYDA PALCO QUIGUANAS	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **15 DE AGOSTO DE 2023** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO

Secretaria

*** Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís ***



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1809

Puerto Asís, catorce de agosto de dos mil veintitrés.

Agregar al expediente para que obren y consten los soportes de las búsquedas de bienes muebles e inmuebles de la ejecutada y la justificación para no solicitar medidas cautelares sobre la motocicleta hallada, en razón a su precio, frente al valor del crédito ejecutado. Téngase por cumplida la carga impuesta en auto del 04 de agosto de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 DE AGOSTO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a225e5d92707a6c8bdc42f96d41a6d29e34343d0afb852e6a25418ac77affd0**

Documento generado en 14/08/2023 10:45:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1810

Puerto Asís, catorce de agosto de dos mil veintitrés.

Agregar al expediente para que obren y consten los soportes de las búsquedas de bienes muebles e inmuebles del ejecutado. Téngase por cumplida la carga impuesta en auto del 04 de agosto de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 DE AGOSTO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5338cdc6911e1349aceb8a8f226628af62ebcac6eac92312cf5384d790d3d2d**

Documento generado en 14/08/2023 10:45:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1811

Puerto Asís, catorce de agosto de dos mil veintitrés.

Agregar al expediente para que obren y consten los soportes de las búsquedas de bienes muebles e inmuebles de la ejecutada. Téngase por cumplida la carga impuesta en auto del 04 de agosto de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 DE AGOSTO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **504203c26ceda2b00ece9206969de7adc759c5ff735d6f0ecf9b20b45b993e82**

Documento generado en 14/08/2023 10:45:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1732

Puerto Asís, catorce de agosto de dos mil veintitrés.

1º En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la demandante, relativas a que se requiera al pagador para que dé cumplimiento a la orden emitida en providencia del 16 de enero de 2023, y como quiera que revisado el expediente se constata que mediante oficio J1CMPA 0100 del 01 de febrero del 2023, se comunicó al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA la orden de embargo y retención del salario del demandado, sin que exista pronunciamiento a la fecha, se, REQUIERE al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA para que se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo del salario del señor JORGE DIEGO OSPINA PARRA, comunicada mediante oficio JPCM 0579 del J1CMPA 0100 del 01 de febrero del 2023. Adviértasele de las sanciones en caso de incumplimiento a lo ordenado conforme al art. 44 -3 del C.G.P. **Por secretaría líbrese el oficio respectivo al correo electrónico judicialputumayo@sena.edu.co. Déjense las constancias de rigor.**

2º REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito, acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos del demandado, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 DE AGOSTO DE 2023

v. p. e.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04385bad06eb7e17d6cff71a3fd5a43961c19f465018253aa90a0dd1c0ae6125**

Documento generado en 14/08/2023 10:45:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1736

Puerto Asís, catorce de agosto de dos mil veintitrés.

El apoderado de la parte demandante solicita la corrección del auto interlocutorio No. 1373 del 28 de junio de 2023 y del oficio J1CMPA No. 0753 del 06 de julio de 2023, puesto que se indica un numero de radicado errado, siendo el correcto es el 2022-00252 del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Mocoa, por ser procedente se accederá a lo solicitado, y se requerirá al ejecutante para que acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos de la ejecutada, so pena de decretar el desistimiento tácito. Por lo tanto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: CORREGIR el numeral 1 del auto interlocutorio No. 1373 del 28 de junio de 2023, el cual quedará así: *“1° Conforme a lo establecido en los artículos 593 (numeral 5) y 599 del C.G.P, DECRÉTESE el embargo del derecho y posterior crédito que la demandada IRMA LILIANA YELA ERAZO persigue dentro del proceso Ejecutivo N° 2022-00252 del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Mocoa Putumayo, dentro del cual la mencionada ostenta la calidad de demandante. Las medidas cautelares decretadas, no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2°, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de \$132.081.065.00 de pesos. **Por secretaría REMÍTASE el oficio comunicando la medida, al juzgado descrito, con copia al apoderado de la parte demandante ciasprofesionales@hotmail.com Déjense las constancias de rigor”***

Segundo: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito, acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos del demandado, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 DE AGOSTO DE 2023

V. P. E.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76442bbca18bf62f90b61800ab1fe6373680dfe1cbecaa40571530d81c30dc5**

Documento generado en 14/08/2023 10:45:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1273

Puerto Asís, catorce de agosto de dos mil veintitrés.

Asistiéndole razón a la apoderada judicial en lo indicado en memorial que antecede, en punto a que la notificación de la acreedora hipotecaria se encuentra surtida, en ejercicio del control de legalidad (art. 132 del C.G.P.), se dejará sin efectos el auto del 13 de julio de 2023, y por encontrarse reunidos los requisitos legales para el efecto, se fijará fecha para remate.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1° En ejercicio de control de legalidad (art. 132 del CGP), DÉJESE sin efectos el auto del 13 de julio de 2023 mediante el cual se ordenó la notificación de la acreedora hipotecaria MARÍA ELIZABETH ROSERO PEÑA.

2° FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la subasta el día **5 de septiembre de 2023 a partir de las 3:00 p.m.** El bien inmueble que saldrá a remate, su avalúo, base para licitación y consignación para hacer postura, serán los siguientes:

MATRICULA INMOBILIARIA:	442-62901
DESCRIPCIÓN BIEN:	Predio rural denominado "LA ESPERANZA" con área aproximada de 89 has y 8788m2, ubicado en la vereda KANAKAS del municipio de Puerto Asís – Putumayo.
AVALÚO:	\$20.634.000
BASE PARA LICITACIÓN (70%):	\$14.443.800
CONSIGNACIÓN PARA HACER POSTURA (40%):	\$8.253.600
CUENTA DEPOSITOS JUDICIALES	865682042001

3°. Los interesados deberán remitir sus ofertas digitales de forma legible y debidamente suscritas, **única y exclusivamente** al correo electrónico jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co, en un solo archivo PDF protegido. La

clave del archivo deberá ser suministrada por el postor únicamente a la jueza en el desarrollo de la audiencia virtual (art. 452 del CGP).

Las posturas deberán hacerse en los términos señalados en el art. 451 y 452 del CGP, esto es: **(i)** dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha del remate, o, **(ii)** dentro de la hora siguiente al inicio de la audiencia de remate virtual, que, para el presente caso, debe ser entre las **03:00 p.m. y las 04:00 p.m. del 5 de septiembre de 2023.**

4°. La postura deberá contener como mínimo la siguiente información, conforme a los arts. 451 y 452 del CGP y la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021.

- a. Bien individualizado por el que se pretende hacer postura.
- b. Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- c. El monto por el que se hace postura.
- d. La oferta debe estar suscrita por el interesado. Deberá indicarse el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de él y de su apoderado cuando actúe representado por éste.
- e. Debe allegarse copia del documento de identidad del postor.
- f. Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
- g. Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el art. 451 del CGP.

Solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan estos requisitos (Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021).

5° Es indispensable la participación de los interesados en la audiencia de remate virtual con el fin de que suministren la contraseña del archivo digital que contiene la oferta. En caso de que no se presente el postor o no suministre la contraseña, se tendrá como no presentada la oferta.

6° **Ordenar a la parte ejecutante** que elabore un listado (aviso) que contenga la información señalada en el Art. 450 del C.G.P. e indique que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual, y que tanto el expediente como el enlace de acceso a la audiencia, se encuentran disponibles para su consulta en la página

EJECUTIVO. BENJAMIN OBANDO DELGADO contra BELLAMIDES HERMIDA.
RAD. 865684003001-2018-00012-00

www.ramajudicial.gov.co, en el micro sitio del Juzgado, sección Remates 2023, en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-puerto-asis/145>.

El listado deberá publicarse por una sola vez en una radiodifusora local, un día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

7° **Ordenar a la parte ejecutante** que con la debida antelación REMITA al correo electrónico jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co, **de manera legible en formato PDF**, constancia expedida por la radiodifusora local sobre la publicación del anuncio de remate (Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021).

8° El remate se llevará a cabo por medio de la plataforma Lifesize a través del enlace que se encuentra publicado en el micrositio del juzgado, sección remates 2023.

9° **Por secretaría** ofíciase a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS para que se sirva remitir antes de la fecha de remate, liquidación de los valores adeudados por concepto de impuesto predial del inmueble a rematar.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 DE AGOSTO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5cfecbe02a08ae843025326f043c103e4bf1076dba7a3e7a3a3d12a5eab74**

Documento generado en 14/08/2023 10:45:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 14 de agosto de 2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, el 26 de junio de 2023 la parte ejecutante presenta actualización de liquidación del crédito, sin embargo, la misma presenta inconsistencias. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto No. 1816

Puerto Asís, catorce de agosto de dos mil veintitrés.

En auto del 08 de marzo de 2023 se requirió a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días diera cumplimiento a lo ordenado en auto del 27 de enero de 2023, so pena de decretar desistimiento tácito. No obstante, el numeral 3° del artículo 446 del CGP faculta al juez para que, vencido el término de su traslado, apruebe o modifique la liquidación presentada, por lo que, en criterio del despacho, era viable efectuar el requerimiento, pero sin la sanción señalada. Así las cosas, en ejercicio del control de legalidad (art. 132 del C.G.P.), se ordenará dejar sin efectos el numeral 2° del auto en mención.

Ahora, en orden a resolver sobre la actualización de liquidación del crédito, se requerirá a la parte demandante para que la presente nuevamente, considerando lo aprobado en auto del 15 de marzo de 2021. Lo anterior, teniendo en cuenta que la última liquidación se aprobó hasta el 08 de febrero de 2021 y es a partir de esa fecha que se debe presentar la actualización, y no desde el año 2016 como erróneamente se hizo.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1° DEJAR sin efectos el numeral 2° del auto N° 0447 del 08 de marzo de 2023.

2° REQUERIR a la parte demandante para presente nuevamente la actualización de liquidación, considerando lo aprobado en auto del 15 de marzo de 2021, con el objeto de determinar el valor TOTAL de la obligación a la fecha (art. 446-4 del CGP). Lo anterior, teniendo en cuenta que la última liquidación se aprobó hasta el 08 de febrero de 2021 y es a partir de esa fecha que se debe presentar la nueva actualización.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 DE AGOSTO DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ec0c3adb23e86423849f01014cdc0f883fdd1ca420b6ac93cca257f9d3ea3a**

Documento generado en 14/08/2023 10:45:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1760

Puerto Asís, catorce de agosto de dos mil veintitrés.

Acorde a lo ordenado en auto del 04 de agosto del 2023, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente asunto:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
AGENCIAS EN DERECHO	\$245.000.00
TOTAL COSTAS	\$245.000.00

ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO
Secretaria

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales que antecede.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 DE AGOSTO DE 2023

U.P.B

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cec78b70ea5c1966f7e16c15f8c315652260229bb9cbe030e6646501b802c88a**

Documento generado en 14/08/2023 10:45:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 1812

Puerto Asís – Putumayo, catorce de agosto de dos mil veintitrés.

NEGAR por improcedente conforme al artículo 123 del Código General del Proceso, la solicitud de revisión del expediente electrónico presentada por el señor Luis Alejandro Erazo Tejada, quien no intervino en el proceso como parte, apoderado judicial o dependiente judicial, ni ostenta la condición de abogado.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 DE AGOSTO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a157f4484204d7471787c11c2c95103d34efe48c94ece481c90b5effc9f36b**

Documento generado en 14/08/2023 01:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1804

Puerto Asís, catorce de agosto de dos mil veintitrés.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vencido el término del traslado sin que se hubieren propuesto excepciones, y sin advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso pronunciarse acerca de la ejecución para el pago de sumas de dinero promovida por BANCO AGRARIO S.A contra RUBIRA CHINCHAJÓY IMBACHI.

II. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, BANCO AGRARIO S.A a través de apoderado judicial solicitó se ordenara a la señora RUBIRA CHINCHAJÓY IMBACHI el pago de las sumas de dinero estipuladas en la demanda por concepto de capital, intereses y costas, trámite en el que, mediante auto interlocutorio No. 018 del 19 de enero de 2022, se libró mandamiento de pago por:

1. UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$1.999. 477 M/CTE), por concepto de capital correspondiente al pagaré No. 079306100015658.
 - Los intereses remuneratorios causados desde el 16 de septiembre de 2020 hasta el día 16 de marzo de 2021.
 - Los intereses moratorios causados desde el 17 de marzo de 2021, hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.
2. TRECE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$13.124. 790 M/CTE) por concepto de capital correspondiente al pagaré No. 079306100017493.

- Los intereses remuneratorios causados desde el 12 de diciembre de 2020 hasta el día 12 de junio de 2021.
- Los intereses moratorios causados desde el 13 de junio de 2021, hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.

La demandada fue emplazada y se le designó como curadora ad litem a la abogada GINNA STHEPANNY REVELO CERÓN, quien contestó la demanda sin proponer excepciones, razón por la cual es del caso emitir decisión de fondo, previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

El título ejecutivo base de ejecución en el presente asunto es un pagaré. El artículo 709 del Código de Comercio establece los requisitos que debe reunir el pagaré 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento.

Respecto a los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, pueden concluirse idóneos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, así como el documento presentado para la exigencia forzosa del cumplimiento de la obligación, aparecen cumplidos todos los requisitos formales de existencia y validez del título ejecutivo, y en él se halla incorporada una obligación expresa y clara asumida por el deudor de pagar al ejecutante la cantidad de dinero que allí aparece, valor por el cual se libró el mandamiento de pago y que no se constata haya sido cancelado, siendo actualmente exigible.

Teniendo en cuenta que en este caso el mandamiento de pago está ajustado a los presupuestos sustanciales y procesales que lo rigen, que se encuentran cumplidas las exigencias legales respectivas, corresponde entonces, seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, y así se resolverá en la presente providencia.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido en este asunto mediante auto interlocutorio No. 018 del 19 de enero de 2022.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito con sujeción a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente fueren objeto de embargo. (Art. 440 del C.G. del P.).

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijar como agencias en derecho la suma de \$756.214 a ser incluidas al momento de liquidar las costas procesales como lo preceptúa el Artículo 365 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo Nro. PSAA16 -10554 de 2016.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 DE AGOSTO DE 2023

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5dfcc1fdac42f9fa551dc85c48d942adfc70161d1934fd1e1d2bc92471c02bf**

Documento generado en 14/08/2023 10:45:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 1813

Puerto Asís – Putumayo, catorce de agosto de dos mil veintitrés.

Ejecutoriado el auto que aprobó la liquidación del crédito y al ser procedente la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado **RESUELVE:**

ORDENAR el pago a favor de la entidad demandante COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO “UTRAHUILCA” NIT No. 891100673-9 de los títulos judiciales 479300000037868 y 479300000037992 por valores de \$782.760 y \$1.550.426, respectivamente; y los que en adelante se constituyan a órdenes de este despacho hasta cubrir el valor de la obligación conforme a la liquidación del crédito aprobada.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 DE AGOSTO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c9b6318b7c364f9ded2d58800ca32553cb0fa0969afee73e4b880552701bb0b**

Documento generado en 14/08/2023 10:45:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1814

Puerto Asís, catorce de agosto de dos mil veintitrés

La curadora ad litem de las personas Indeterminadas, doctora LINA MARÍA FLÓREZ BRAVO, contestó la demanda sin presentar excepciones¹. Por otra parte, mediante auto del 5 de diciembre de 2022², se tuvo como notificados a los demandados de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para la época vigente, sin que dentro del término legal hubieren contestado la demanda ni propuesto excepciones. Así las cosas, de conformidad con el art. 375 numeral 9 del C.G.P., se fijará fecha para llevar a cabo la inspección judicial al predio objeto de la litis.

Teniendo en cuenta que de la lectura del certificado de tradición respectivo se desprenden con claridad los aspectos jurídicos relevantes del bien inmueble a usucapir, en aras de la celeridad del trámite, no se acudiría, como en otros procesos de la misma naturaleza que se tramitan en este despacho, a los servicios del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, sino que se ordenará a la demandante allegar un dictamen pericial sobre las características del bien a usucapir.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1º. Agregar al expediente la contestación de la demanda presentada por la curadora Ad Litem de las personas indeterminadas, en la que no propone excepciones.

2º Tener como no contestada la demanda por parte de los señores MARIO ALFONSO SEPULVEDA MUÑOZ y OLGA LUCÍA SEPULVEDA MUÑOZ.

3º Fijar como fecha para la práctica de la diligencia de inspección judicial de que trata el numeral 9 del art. 375 del CGP, el día **4 de octubre de 2023 a las 09:00 a.m.**, a la que deberán concurrir los apoderados judiciales de las partes y la curadora ad litem de las

¹ Ítem 53

² Ítem 26

VERBAL DE PERTENENCIA. OSWALDO BONILLA BLANDON contra OLGA LUCIA y MARIO ALONSO SEPULVEDA MUÑOZ E INDETERMINADOS. RAD. 865684003001-2022-00141-00

personas indeterminadas, con la prevención de que en la misma no se practicarán otras pruebas diferentes a la ordenada en este auto. En la mencionada fecha, la parte demandante deberá presentarse en la secretaría del despacho para facilitar la ubicación del predio objeto de la diligencia.

3º Ordenar a la parte demandante la presentación de un dictamen pericial sobre el inmueble objeto del proceso, el cual versará sobre la (i) ubicación, (ii) área, (iii) cabida, (iv) identidad material y jurídica (v) construcciones y mejoras del predio, así como las demás características del inmueble objeto de las pretensiones. El dictamen deberá ser allegado con una antelación de 15 días a la fecha de realización de la inspección judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 DE AGOSTO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38874abebaf7dd643f9d614f7e226dd825cc3063cf987d18af5b3ab6f2476f1a**

Documento generado en 14/08/2023 10:45:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1806

Puerto Asís, catorce de agosto de dos mil veintitrés.

Revisada la demanda se advierte que no fue subsanada en debida forma puesto que las pretensiones carecen de claridad (art. 82-4 del CGP). En efecto, en el numeral 1º se solicita la emisión de orden de pago por \$558.947 (sumatoria de cinco cuotas vencidas), pero a su vez se deprecian intereses moratorios sobre cada cuota de manera independiente, lo cual resulta improcedente.

Por consiguiente, de conformidad con el art. 90 del CGP, se RESUELVE:

1º Rechazar la demanda EJECUTIVA promovida por UTRAHUILCA contra ENNOE BANOL por no haber sido subsanada en debida forma.

2º Disponer el archivo de la actuación.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 DE AGOSTO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba14120ffb22ee0b06954d929d74e93e65a3168d317e6cf77a0d93076e6be4ae**

Documento generado en 14/08/2023 10:45:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1730

Puerto Asís, catorce de agosto de dos mil veintitrés.

Como la demanda reúne los requisitos legales exigidos, se librá el mandamiento ejecutivo de pago con los ordenamientos consecuenciales. Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra de LEYDA PALCO QUIGUANAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.080.291.169 y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 079306100019847.

- CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 14.999.686 M/CTE), por concepto de capital.
- UN MILLÓN SETECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 1.712.232 M/CTE) por los intereses remuneratorios causados desde el 28 de abril de 2022 hasta el 17 de julio de 2023.
- Por los intereses moratorios causados desde el día 18 de julio de 2023 a la tasa máxima legal permitida, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

2. Pagaré No. 4866470215035239

- NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 986.859 M/CTE), por concepto de capital.
- CINCUENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 50.785 M/CTE) por los intereses remuneratorios causados desde el 06 de octubre de 2021 hasta el 17 de julio de 2023.
- Por los intereses moratorios causados desde el día 18 de julio de 2023 a la tasa máxima legal permitida, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

3. Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente.

Segundo: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. y/o Ley 2213 de 2022.

Tercero: INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente, y que podrá comparecer de manera física a las instalaciones del Juzgado, ubicado en la Calle 12 No. 19-35, Piso 4 del Palacio de Justicia de esta ciudad, en el horario comprendido entre las 8:00 AM a 12:00 PM y 1:00 PM a 5:00 PM, o de forma electrónica, enviando un correo a la cuenta jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Cuarto: ADVERTIR que el título objeto de la ejecución queda en custodia de la parte demandante, y deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

Quinto: DAR a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Título Único del C.G. del P.

Sexto: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.118.075 de Neiva (H) y portador de la Tarjeta Profesional No. 171.592 del C.S.J

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 DE AGOSTO DE 2023

U.P.B.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02138a8ab04f250e63baa929a3d5e7d5c11759dbd0c7d0bbc5b57ad9123cdf18

Documento generado en 14/08/2023 10:45:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>